

**INCORPORA ACTA DE DILIGENCIA TESTIMONIAL,
INCORPORA TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO DE DILIGENCIA
TESTIMONIAL Y OTORGA TRASLADO A INTERESADOS**

RES. EX. 8/ROL D-206-2022

Santiago, 18 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de septiembre de 2022, mediante Resolución Exenta N°1/ Rol D-206-2022 de esta Superintendencia (en adelante, Res. Ex. N°1/Rol D-206-2022), notificada personalmente el 29 de septiembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-206-2022, en contra de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.; Aconcagua Sur S.A.; Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A.; Salfa Corp S.A.; Inversiones y Asesorías HyC S.A., y; Aguas Santiago Norte S.A. (“ASN”), (en adelante, conjuntamente, las “empresas”).

2. En específico, en la Res. Ex. N°1/ D-206-2022 se imputó como hecho infraccional la ejecución de un proyecto inmobiliario en una zona declarada saturada, cuyas obras se desarrollan al interior y próximas a humedales que se encuentran dentro del límite urbano, lo que constituiría una infracción conforme al artículo 35 letra b) de la LOSMA, en tanto se trataría de la ejecución de un proyecto para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental. El referido hecho infraccional fue clasificado como grave conforme al artículo 36 numeral 2 letra d) de la LOSMA.

3. Con fecha 2 y 3 de noviembre de 2022, las empresas presentaron sus descargos, junto a los antecedentes que fundan sus alegaciones. Específicamente, ASN, en su presentación de 2 de noviembre de 2022, solicitó la apertura de un término probatorio; la dictación de diligencias probatorias; presentó nómina de testigos, y solicitó citación y fijación de audiencia de declaración.

4. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se dictó la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-206-2022 que tuvo presente los descargos formulados por las empresas, solicitó a ASN complementar su solicitud de diligencia probatoria consistente en solicitar la remisión de oficios a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (“SISS”) y la realización de una audiencia testimonial, para dar cuenta de su conducencia y pertinencia y, por falta de conducencia y pertinencia, rechazó la diligencia probatoria de inspección en terreno solicitada por ASN.

5. Con fecha 16 de enero de 2023, ASN presentó un escrito que, en lo principal, complementó las solicitudes de diligencias probatorias; en el primer otrosí, interpuso recurso de reposición respecto de la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-206-2022 que no dio lugar a la solicitud de inspección en terreno; y, en el segundo otrosí, complementó la solicitud de prueba testimonial.

6. Con fecha 20 de febrero de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-206-2022 que tuvo por complementadas las presentaciones que indica; no dio lugar a la diligencia probatoria consistente en remitir oficios a la SISS; acogió parcialmente la solicitud de prueba testimonial; y rechazó el recurso de reposición presentado por ASN.

7. Que, de acuerdo al considerando 20° de la Resolución Exenta N°6/ Rol D-206-2022, se estimó pertinente y conducente la declaración de alguno de los ingenieros civiles propuestos, sobre la ubicación del estanque de agua potable en el “Lote C” y una planta elevadora de aguas servidas en el “Lote A”, así como otros aspectos constructivos y operacionales. Sin embargo, se consideró sobreabundante la declaración de tres profesionales sobre el mismo aspecto, como originalmente propuso ASN, por lo tanto, se dio lugar a la diligencia solicitada solo respecto de un testigo de parte.

8. Que, tras acoger parcialmente la solicitud de *prueba testimonial*, según consta en su resuelvo III de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-206-2022, se solicitó a ASN indicar el testigo que solicita se cite a declarar, junto con su domicilio y datos de contacto.

9. Con fecha 1° de marzo de 2023, ASN presentó escrito para dar cumplimiento a lo ordenado, solicitando se cite a declarar como testigo a **Alejandro Pizarro Ubilla**, señalando los datos pertinentes para su contacto.

10. Luego, mediante Resolución Exenta N° 7/ Rol N° D-206-2022, de 10 de septiembre de 2024 (en adelante “Res. Ex. N° 7/Rol D-206-2022”), se dispuso la apertura de un término probatorio por un periodo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución.

11. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 475 de 10 de septiembre de 2024, se solicitó a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento la citación a declarar del testigo ofrecido por Aguas Santiago Norte S.A. dentro del término probatorio establecido en la Res. Ex. N° 7/Rol D-206-2022.

12. Luego, mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 1614, de fecha 10 de septiembre de 2024, se citó a declarar como testigo al Sr. Alejandro Pizarro Ubilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente, para el día 8 de octubre de 2024.

13. Que, efectuadas las notificaciones correspondientes, el día 8 de octubre de 2024, desde las 11:00 horas, se llevó a cabo la diligencia probatoria testimonial, en la cual el Sr. Alejandro Pizarro Ubilla prestó declaración en calidad de

testigo. En dicha diligencia probatoria, se contó con la asistencia de don Enrique Guevara y don Hugo Cáceres, quienes concurrieron actuando en representación de Aguas Santiago Norte S.A., del Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, del profesional técnico de la Superintendencia y de la jefa de Sección de Instrucción de Procedimientos RCA y Elusión de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

14. Que, en dicho acto, se levantó un Acta de Diligencia Testimonial, en la que se plasmó la hora de inicio y término de la diligencia, las reglas procedimentales de esta, y los asistentes a la actividad probatoria. Con respecto a esta acta, es relevante indicar que la misma forma parte del procedimiento sancionatorio, y debe ser material y jurídicamente incorporada al expediente.

15. Finalmente, y tal como se le indicó en la diligencia probatoria realizada, el audio de la declaración del testigo sería transcrito e incorporado al procedimiento sancionatorio, confiriéndose un traslado a los interesados para que puedan señalar lo que estimen conveniente en relación a la transcripción de la declaración testimonial.

RESUELVO:

I. INCORPÓRESE EL ACTA DE DILIGENCIA TESTIMONIAL Y LA TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE DECLARACIÓN DEL TESTIGO al presente procedimiento sancionatorio. La transcripción del audio de declaración del testigo Sr. Alejandro Pizarro Ubilla se adjunta a la presente resolución.

II. OTORGAR A AGUAS SANTIAGO NORTE S.A Y A LOS DEMAS INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO UN PLAZO DE 4 DÍAS HÁBILES contados desde la notificación de la presente resolución para realizar las alegaciones que estimen pertinentes en relación a la transcripción de la declaración testimonial.

III. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Aguas Santiago Norte S.A., y a Salfa Corp S.A.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA., Inversiones y Asesorías HyC., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., y Aconcagua Sur S.A.

Por último, notifíquese por correo electrónico a los interesados Agrupación por los Humedales y Entornos Naturales Gayi; Comité de Administración Condominio Alto del Bosque; y, Pablo Andrés Triviño Vargas.



Manuel Sepúlveda Cartes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/MSC

Correo Electrónico:

- Inmobiliaria Alto Volcanes SpA., [REDACTED]
- Inversiones y Asesorías HyC., [REDACTED]

- Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., [REDACTED]
- Aconcagua Sur S.A., [REDACTED]
- Agrupación por los Humedales y Entornos Naturales Gayí, [REDACTED]
- Comité de Administración Condominio Alto del Bosque, [REDACTED] y [REDACTED]
- Pablo Andrés Triviño Vargas, [REDACTED]
- Alejandro Pizarro Ubilla, [REDACTED]

Carta Certificada:

- Aguas Santiago Norte S.A., [REDACTED]
- Salfa Corp S.A., [REDACTED]